



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito presentado por Isidro Joel Mendoza Páez, perito en materia de topografía designado por el Poder Ejecutivo de Jalisco.	036487

Documental recibida el día de ayer en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito presentado por Isidro Joel Mendoza Páez, perito en materia de topografía designado por el Poder Ejecutivo de Jalisco, mediante el cual solicita se requiera al Municipio actor la totalidad de las constancias que integran el proyecto inmobiliario denominado 'Parques del Triunfo', en todas sus etapas, toda vez que el mismo únicamente acompañó las constancias relativas a la quinta etapa del proyecto inmobiliario en comento, con el objeto de rendir cabalmente su dictámen pericial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 35<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, **se requiere al Municipio de El Salto, Jalisco para que, dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente día en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba copia certificada de las documentales solicitadas. Apercibido que

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
I.- Diez días para pruebas, y [...]

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de no cumplir con lo solicitado, con fundamento en el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del mencionado código federal, se le impondrá una multa.

Por lo tanto, comuníquese a los peritos designados en el presente asunto que el plazo de veinte días hábiles concedido para rendir su dictamen, comenzará a computarse una vez que el requerimiento formulado en el presente auto sea desahogado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del referido código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.